



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(044)

(30 de marzo de 2021)

PROCESO: PSA M 015 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 102 del 2/03/2020 se formuló cargos a CEDIT DEL SUR identificado con NIT 900.091.644, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y del literal g) numeral 3.3 Capítulo II del Título II de la Resolución 1403 de 2007.
2. Que el término para presentar descargos en atención al término de suspensión presentado por la emergencia COVID 19, culminó el día 19 de marzo de 2021.
3. Que dentro del término legal el Doctor JUAN CAMILO BENAVIDES INSUASTY identificado con C.C. No. 1.085.324.506 y T.P. No. 336.757 del C. S de la J. presentó escrito de descargos y aporta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Poder a su favor.
- Portafolio de servicios para la prestación de servicios de salud.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0122 del 20/12/2017, acta de recepción de productos farmacéuticos, auto comisorio No. 1658 del 15/12/20217, certificado de existencia y representación del establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló, cargos este



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

8. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor Juan Camilo Benavides Insuasty identificado con C.C. No. 1.085.324.506 y T.P. No. 336.757 del C.S de la J., en calidad de apoderado de CEDIT DEL SUR identificado con NIT 900.091.644, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor Juan Camilo Benavides Insuasty identificado con C.C. No. 1.085.324.506 y T.P. No. 336.757 del C.S de la J., en calidad de apoderado de CEDIT DEL SUR identificado con NIT 900.091.644, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria, por tanto una vez efectuada la notificación del presente acto administrativo se procederá a conceder traslado para la formulación de los correspondientes alegatos por parte del investigado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*